REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00087 00
DEMANDANTE: MARTHA INES HINCAPIE CAMACHO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, se observa que mediante auto del 02 de septiembre de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas. El 09 de septiembre de 2022 la parte demandante remitió constancia de notificación a la AFP demandada, sin embargo, no se evidencia comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, sin haberse aportado previamente por la parte actora prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 27 de septiembre de 2022, presentó la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el

artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 24 de agosto de 2023 a las 8:30am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18051325

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. 289.021 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 24 de agosto de 2023 a las 8:30am

TERCERO. RECONCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORRA, portadora de la T.P. 289.021 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 72 del 04 de mayo de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria